COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
I LEGISLATURA
10 DIC 2018
Folio: 0001310
Hora: 11:12
Recibió: Aylin

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2018

PAOT-05-300/500- 1365 -2018

Dip. José de Jesús Martin del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México
P r e s e n t e

Me refiero a su oficio MDPPOPA/CSP/701/2018, de fecha 04 de octubre del presente año, por medio del cual, hace del conocimiento de esta Procuraduría, que el Pleno de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Punto de Acuerdo en los siguientes términos:

> *"PRIMERO.- se solicita de manera respetuosa a la Secretaría de Obras y Servicios, a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial**, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría del Medio Ambiente, al Sistema de Aguas, a la Alcandía de Coyoacán de la Ciudad de México, así como al gobierno de la Demarcación Coyoacán, para que informen sobre la legalidad en la compra de los terrenos, el cumplimiento de permisos, estudios de impacto urbano, afectaciones al entorno y en materia de movilidad, así como el avance de obra de los complejos denominados: City Express Cuicuilco, Be Grand Alto Pedregal, Mantik Pedregal, Conjunto Habitacional Grand Park, High Park Sur y Gran Sur, con el fin de que las construcciones sean suspendidas inmediatamente hasta en tanto no informen lo requerido.*
>
> *(...)*

Al respecto, y por instrucciones del titular de esta Procuraduría, Miguel Ángel Cancino, me permito hacer de su conocimiento, que el actuar de esta Entidad se limita a la defensa del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables en la Ciudad de México.

Lo anterior, se lleva a cabo conforme a la esfera de competencia y facultades que son otorgadas por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 49 de su Reglamento, como son; recibir denuncias por posibles incumplimientos a la legislación urbano-ambiental, realizar visitas de reconocimientos de hechos u omisiones planteados en las denuncias, requerir a las autoridades competentes la información necesaria para allegarse de elementos que le permitan determinar posibles infracciones a las materias referidas, entre otras.

En este tenor, en fecha 29 de noviembre del presente año, el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Entidad, mediante Atenta Nota número **PAOT/300-0957-2018**, informó de las acciones realizadas en los diversos procedimientos de investigación relacionados con los proyectos constructivos que nos ocupan.

PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos
Medellín 202, Piso 2,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
Tel. 5265 0780, ext. 15000

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente la Atenta Nota referida en original, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Finalmente le comunico, que en caso de requerir alguna otra información relacionada con el asunto que nos ocupa, esta Entidad se encuentra en la mejor disposición de brindarla.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
El Subprocurador

Lic. Marco Antonio Esquivel López

JARC/MAH/DAVR

PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos

Medellín 202, Piso 2,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 15000

SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL
PAOT
30 NOV 2018
RECIBIDO
HORA 14:10

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Núm. Nota: PAOT/300- 00957 **-2018**

Ciudad de México, a 29 NOV 2018

ATENTA NOTA

PARA: **LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ**
Subprocurador de Asuntos Jurídicos

DE: **LIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ**
Subprocurador de Ordenamiento Territorial

ASUNTO: **SE REMITE INFORMACIÓN**

SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
PAOT
30 NOV 2018
RECIBIDO
HORA 13:12 DIA 19.

Me refiero a la Atenta Nota número PAOT/520-819-2018 recibida en esta Subprocuraduría en fecha 26 de noviembre del presente año, mediante la cual informa que se recibió en esta Procuraduría oficio MDPPOPA/CSP/701/2018 de fecha 12 de octubre del presente año emitido por el Diputado Presidente José de Jesús del Campo Castañeda por medio del cual hace de conocimiento que se aprobó un punto de acuerdo el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el que se solicita informe de varios complejos denominados: City Express Cuicuilco, Be Grand Alto Pedregal, Mantik Pedregal, Conjunto Habitacional Grand Park, High Park Sur y Gran Sur, todos de la demarcación Coyoacán, por lo que solicita a esta Entidad Informe si dichos complejos cuentan con algún procedimiento y en su caso las acciones y diligencias realizadas por cada caso hasta la fecha.

Al respecto, se cuenta con la siguiente antecedentes e información de los siguientes casos:

Expediente: PAOT-2018-642-SOT-256 y acumulados, para el domicilio ubicado en Periférico Sur 5120, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán.

Estatus: En investigación.

City Express Cuicuilco

Gestiones:

En materia ambiental (ruido y emisión de partículas)

Durante el reconocimiento de hechos de fecha 1° de agosto de 2018, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de investigación, se constataron las emisiones sonoras generadas por la operación de una retroexcavadora de martillo hidráulico para los trabajos de excavación que se ejecutan en el predio.

En fechas 24 de julio y 1° de agosto de 2018, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Subprocuraduría realizó 2 estudios de emisiones sonoras generadas por los trabajos de excavación en el predio, en los que se obtuvo un resultado de 75.37 dB(A) desde el punto de referencia, lo que excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y de 60.04 dB (A) desde el punto de denuncia, lo que no excede el límite máximo permisible antes descrito.

Se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble investigado con la finalidad de que presentara programa calendarizado de acciones implementadas con el fin de dar cumplimiento a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 en materia de ruido, así como mitigar las emisiones

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
I LEGISLATURA
10 DIC 2018
Recibió: Lorla
Hora: 10

de partículas a la atmósfera derivadas de los trabajos de excavación; el cual se notificó en fecha 23 de agosto de 2018. En fecha 7 de septiembre del mismo año, una persona que se ostentó como el apoderado legal remitió la propuesta de acciones para mitigar el ruido y polvo derivado de los trabajos.

Se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en fecha 14 de mayo de 2018, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental y/o Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, para los trabajos de construcción (excavación y obra nueva) en el predio.

Se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en fecha 21 de agosto de 2018, realizar las acciones de inspección a efecto de cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental derivado de los trabajos de excavación y manejo de residuos sólidos de la construcción; así como, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013, por las emisiones sonoras generadas en el predio de mérito.

Expediente: PAOT-2017-3462-SOT-1402 y acumulados, para el domicilio ubicado en Periférico Sur número 5146, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán:

Estatus: Concluida en fecha 12 de noviembre del 2018.

Be Grand Alto Pedregal

Gestiones:

En materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto urbano)

Durante los reconocimientos de hechos denunciados realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fechas 21 de noviembre de 2017, 15 de junio y 23 de agosto de 2018 se constató la existencia de una construcción de 2 cuerpos constructivos de 24 y 25 niveles aproximadamente, con letrero con los datos de registro de manifestación de construcción y de la resolución del impacto ambiental.

Se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en fechas 10 de noviembre de 2017, 24 de enero, 11 de julio y 7 de agosto de 2018, informar si cuenta con antecedente de dictamen de impacto urbano para el predio denunciado y si la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público emitió opinión correspondiente y si emitió nuevo dictamen de impacto urbano, así también, remitir copia de las documentales que acreditan el cumplimiento de las medidas de integración urbana y condicionantes del dictamen de estudio de impacto urbano.

Se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en fecha 10 de noviembre de 2017, remitir copia certificada del acuerdo por el que se aprueba el dictamen de aplicación de la normatividad de uso del suelo o de las normas generales de ordenación de fecha 3 de noviembre de 2015 con número de folio 10078-301MOGE15.

En materia de construcción (obra nueva)

Se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, en fecha 10 de noviembre de 2017, informar si cuenta con las documentales que acrediten los trabajos de construcción y en caso de no contar con las documentales dar vista a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación a efecto de instrumentar la visita de verificación correspondiente; así como remitir copia certificada de los Registros

de Manifestación de Construcción, memorias descriptivas del proyecto arquitectónico y de protección a colindancias.

Se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble investigado, con la finalidad de que aportara las documentales con las que se acreditan los trabajos de construcción; el cual se notificó en fecha 21 de noviembre de 2017. En fecha 24 de noviembre de 2017, se recibió escrito mediante el cual una persona que se ostentó como representante legal del predio denunciado remitió las documentales solicitadas.

Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, en fecha 24 de enero de 2018, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) a fin de corroborar que lo construido se apegue a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción, imponer en su caso las medidas de seguridad y sanciones aplicables.

En materia ambiental (ruido y emisión de partículas)

En fechas 12 y 24 de abril de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados y mediciones de ruido desde 2 puntos de denuncia, obteniendo como resultado 61.76 dB y 62.13 dB, lo cual no excede el límite máximo permisible de 63 dB, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En fecha 15 de junio de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el predio en mención, a fin de corroborar las medidas de protección a colindancias y de mitigación de ruido, como son tapiales abatibles y malla sombra de 120 metros de largo en los predios colindantes, así como malla sombra y tapiales doka en los niveles superiores.

En fecha 20 de julio de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos denunciado en el predio en mención, sin que se constataran emisiones sonoras.

Se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si cuenta con antecedente de resolución administrativa en materia de impacto ambiental para el predio denunciado, así como copia de las documentales que acreditan el cumplimiento del resolutivo tercero de dicho documento.

Expediente: PAOT-2017-4127-SOT-1713 y acumulados, para el domicilio ubicado en Periférico Sur 5178, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán:

Estatus: En investigación

Gestiones:

En materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto urbano)

Durante los reconocimientos de hechos denunciados, personal adscrito a esta Unidad Administrativa constató la existencia de un inmueble de 1 nivel de reciente construcción, desplantado aproximadamente en un 20% del predio, al interior del predio se realizan trabajos de nivelación y rompimiento de piedra, cuenta con letrero que refiere los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición y Registro de Manifestación de Construcción para obra nueva.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si cuenta con antecedente y/o ha emitido dictamen de impacto urbano para el predio denunciado.

En materia de construcción (obra nueva)

En fecha 29 de enero de 2018, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informar si cuenta con las documentales que acrediten los trabajos de construcción y en caso de no contar con las documentales dar vista a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación, a efecto de instrumentar visita de verificación correspondiente.

Se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble investigado, con la finalidad de que aportara las documentales con las que se acreditan los trabajos de construcción; el cual se notificó en fecha 25 de enero de 2018.

En fecha 01 de febrero de 2018, se recibió escrito mediante el cual una persona que se ostentó como apoderado legal del predio denunciado remitió, entre otras documentales, constancia de alineamiento y/o número oficial, registro de manifestación de construcción, memoria descriptiva, certificado de uso de suelo, declaratoria de cumplimiento ambiental y plan de manejo de residuos sólidos.

Se solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si emitió dictamen de factibilidad de servicios para el predio denunciado.

En materia ambiental (ruido y emisión de partículas)

En fecha 28 de febrero de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría levantó actas circunstanciadas de reconocimiento de hechos, de las que se desprende que no se constataron emisiones sonoras en dos puntos de denuncia, por lo que no fue posible realizar las mediciones de ruido.

En fecha 19 de julio de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos denunciados y medición de ruido desde el punto de denuncia, en el que se obtuvo un resultado de 76.78 dB (A) desde el punto de denuncia, lo cual excede el máximo permisible de 63 dB conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble investigado, con la finalidad de que presentara un programa calendarizado de las acciones implementadas con el fin atender la problemática de ruido y cumplir la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; el cual se notificó en fecha 19 de julio de 2018.

En fecha 26 y 31 de julio de 2018, se recibieron escritos mediante los cuales una persona que se ostentó como apoderado legal del predio denunciado informó las medidas realizadas a fin de aminorar las emisiones sonoras derivadas de los trabajos ejecutados en el predio denunciado.

Se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si los trabajos ejecutados requieren resolución administrativa en materia de impacto ambiental; mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/009828/2018, de fecha 25 de julio de 2018, informó que no cuenta con solicitud de modificación del proyecto del expediente DEIA-DCA-1169-/2014.

Se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto y cumplimiento de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 ambiental por las emisiones de ruido en el predio denunciado.

En fecha 5 de septiembre de 2018, realizó un reconocimiento de hechos denunciados y medición de ruido desde el punto de denuncia, en el que se obtuvo un resultado de 63.74 dB (A) desde el punto de denuncia, lo cual excede el máximo permisible de 63 dB conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Expediente: PAOT-2017-3205-SOT-1302 y acumulados, para el domicilio ubicado en Periférico Sur número 5550, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán.

Estatus: Concluida en fecha 16 de noviembre del 2018.

High Park Sur

Gestiones:

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Periférico Sur, número 5550 fracción IV, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, se constató una construcción de dos torres de 33 niveles de altura, la primer torre con un avance de obra de aproximadamente 80% y la segunda torre con un avance de obra de aproximadamente 50%. No se observó letrero con los datos de la obra. Asimismo no se constató ruido, polvo, ni la disposición inadecuada de residuos sólidos.

En materia de desarrollo urbano

a) Zonificación

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán, al predio motivo de denuncia le corresponde la zonificación HM 3/50/MB (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad muy baja: 1 vivienda por cada 200 m2 de la superficie total del terreno), asimismo le aplica la norma de vialidad en Anillo Periférico – Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (parámetro norte), tramo J-K de Selva a Tierra, asignándole la zonificación HM 15/30/Z (Habitacional mixto, 15 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Z: número de viviendas que determine el proyecto), teniendo como superficie de terreno de 5,110.83 m2, superficie de desplante de 3,577.58 m2 (70 %), área libre de 1,533.25 m2 (30%), y superficie máxima de construcción sobre nivel de banqueta de 53,576.94 m2.

El predio investigado ubicado en Periférico Sur; número 5550 fracción IV, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, cuenta con Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación folio 33703-61CHIS13 de fecha 24 de diciembre de 2013; quedando inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Libro V de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, Volumen UNO, Acta 212, en el que se dictamina procedente su constitución, con fecha de inscripción del 28 de febrero de 2014, para llevar a cabo la construcción de la construcción de 480 viviendas en 2 torres de 33 niveles, superficie de terreno de 5,110.83 m2, superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 53,576.94 m2, superficie de desplante de 1,1857.64 m2 (36.35%) y área libre de construcción de 3,253.19 m2 (63.65%), posteriormente, con base en el Polígono de Actuación citado se expidió el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 17493-151OLMI14 de fecha 28 de marzo de 2014.

En materia de construcción (obra nueva)

El predio objeto de investigación cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo C folio RCOC/14/14, para la construcción de un proyecto de 480 viviendas en 2 torres de 33 niveles, superficie de terreno de 5,110.83

m2, superficie de desplante de 1,822.75 m2 (35.61 %), área libre de 3,288.08 m2 (64.39%), y superficie máxima de construcción sobre nivel de banqueta de 50,918.46 m2 y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 17493-151OLMI14 lo que se apega al polígono de actuación autorizado. No obstante corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno Alcaldía Coyoacán realizar las acciones de visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), a efecto de que los trabajos de construcción que se ejecutan el predio objeto de denuncia, cuenten con Registro de Manifestación de Construcción vigente, imponiendo las medidas y en su caso las sanciones procedentes.

En materia de desarrollo urbano

b) Movilidad y factibilidad de servicio

El proyecto cuenta con Dictamen de Impacto Urbano Positivo folio número SEDUVI/DGAU/23774/2014 DGAU.147/DEIU/080/20184 de fecha 31 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Respecto a la movilidad, el Dictamen de Impacto Urbano Positivo folio número SEDUVI/DGAU/23774/2014 DGAU.147/DEIU/080/20184 de fecha 31 de octubre de 2014, prevé en su apartado de consideraciones, apartado cuarto, inciso B) "en materia de movilidad", medidas de integración urbana y condicionantes, mismas que deberán ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra, consistentes en: la elaboración del estudio de movilidad incluyendo un proyecto ejecutivo, del polígono comprendido entre las vialidades: Boulevard Adolfo Lopez Mateo (Periférico) - Avenida Estadio Azteca - Avenida del Imán - México 1968 y la elaboración del proyecto ejecutivo de la adecuación geométrica a nivel de la Glorieta sobre Boulevard Gran Sur frente al predio objeto de la denuncia, así como el proyecto integral de señalamiento sobre Boulevard Gran Sur y Avenida del Imán de calle Delfín Madrigal a Circuito Estadio Azteca y sobre Avenida México 1968 de Anillo Periférico a la Avenida Imán, así como la ejecución de las obras que resulten, además de la identificación de la problemática vial, diagnóstico y propuestas de solución, para la recuperación y mejoramiento integral de la movilidad y accesibilidad.

Respecto a materia de agua y drenaje, el Dictamen de Impacto Urbano Positivo folio número SEDUVI/DGAU/23774/2014 DGAU.147/DEIU/080/20184 de fecha 31 de octubre de 2014, prevé en su apartado de consideraciones, apartado cuarto, inciso C) en materia de agua y drenaje medidas de integración urbana y condicionantes, mismas que deberán ser ejecutadas, consistentes en: Donación de un terreno con una superficie de 200 m2, con acceso independiente, perforación de pozo profundo, considerando el equipamiento y la obra civil, instalación de la descarga del pozo con una tubería de 30, (12") de diámetro, la cual ira del pozo a la red de distribución que se localiza en la esquina formada por el Boulevard Gran Sur y la Avenida del Imán; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 Bis de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, deberá construir una planta de tratamiento, con su cisterna de almacenamiento para el agua residual producida por el desarrollo, la cual se utilizara en la limpieza del inmueble y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 Bis I de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, implementara un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua pluvial con su tanque de tormenta con capacidad suficiente para una lluvia extraordinaria y contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.

Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si se ha dado cumplimiento a las medidas de integración urbana y condicionantes en materia de movilidad y en materia de agua y drenaje, establecidas en el dictamen de mérito, remitiendo el oficio de liberación de las mismas.

En materia ambiental (ruido, polvo y disposición inadecuada de residuos sólidos)

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Esta entidad tiene conocimiento que el predio objeto de denuncia, cuenta con Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/008257/2014 de fecha 27 de agosto de 2014 para un conjunto denominado "Conjunto Habitacional Grand Park" para un de 480 viviendas en 2 torres de 33 niveles, superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 53,576.94 m2, superficie de desplante de 1,857.64 m2 (36.35%) y área libre de construcción de 3,253.19 m2 (63.65%), por lo que corresponde a la a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al cumplimiento de condicionantes en materia de ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos previstas en la citada Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental para el predio objeto de la denuncia, imponiendo las medidas en su caso las medidas y sanciones procedentes.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, acudió al inmueble objeto de la denuncia, para realizar la medición de ruido, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, en los horarios y días señalados en el escrito de denuncia, sin embargo no se percibieron emisiones provenientes del mismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

JE/N/MBC/GCFR